



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11 001 33 3 6036 2015 0026600
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CIA DE INVERSIONES FONTIBON SA CODIF
Demandado	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Asunto	IMPRUEBA ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Teniendo en cuenta que este Despacho profirió auto de obedecer y cumplir con fecha del 16 de agosto de dos mil diecinueve 2019¹, en el cual no se realizó la fijación de agencias en derecho, se procederá a realizar dicha liquidación en esta oportunidad procesal.

1.1. En ese orden de ideas, el Despacho declara improbada el acta de liquidación de costas realizada el 18 de septiembre de 2020², por haberse realizado de forma incorrecta y en su lugar realizará el trámite de liquidación nuevamente.

2. De otra parte, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de las agencias en derecho de segunda instancia conformidad con las siguientes consideraciones:

2.1 PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

2.1.1 El Despacho procederá a efectuar la liquidación de agencias en derecho, de conformidad con: i) lo dispuesto en el ordenamiento segundo de la sentencia de primera instancia; ii) lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable en el presente caso por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011; y iii) los Acuerdos No. 1887 de 26 de junio de 2003, 9943 de 4 de julio de 2013, 10554 de agosto 5 de 2016, en donde se estableció que en procesos declarativos de menor cuantía se deberán fijar como agencias en derecho, en el trámite de primera instancia, una tarifa entre el 4% y 10 % de lo solicitado pecuniariamente en las pretensiones de la demanda.

2.1.2. Así mismo, en consideración a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia, en donde confirmó el fallo de primera instancia y condenó en costas en esa instancia procesal a la parte actora. En aplicación de lo dispuesto en el referido Acuerdo No. 10554 de 2016, este Despacho también realizará el trámite de liquidación de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con la tarifa de fijación establecida entre 1 y 6 S.M.M.L.V. y, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Expediente. Cuaderno 1 F. 142

² Expediente. Cuaderno.1 F. 145

2.2. LAS DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DE DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

Se tomará como agencias en derecho de primera instancia el valor de sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$60.846) correspondientes al 1% del valor de las pretensiones de la demanda, formuladas en el valor de seis millones ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$6.084.640), de conformidad con lo establecido en el ordinal segundo del fallo del 13 de septiembre de 2017³.

2.3 LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SEGUNDA INSTANCIA

2.3.1 En cuanto a la fijación de agencias en derecho el trámite de segunda instancia, se asigna la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578) correspondientes a dos (3) SMLMV, correspondientes al valor de las pretensiones de la demanda, con cargo a la parte demandante, en consideración a las tarifas establecidas en el artículo 5º del Acuerdo No. 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para “los procesos declarativos en general” en segunda instancia.

2.3.2 Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de segunda instancia, adelantado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, observa el Despacho que la apoderada de la Secretaría Distrital del Hábitat allegó alegatos de conclusión de segunda instancia⁴, dentro del término legal establecido.

2.4 FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

2.4.1. Así las cosas, y en aplicación de las tarifas de liquidación de costas citadas con antelación procede este despacho a fijar agencias en derecho por un valor de dos millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$2.786.424) correspondiente a la suma de los valores fijados para el proceso en primera y segunda instancia.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improbada el acta de liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, del 18 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos (\$2.784.528), de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma antes fijada.

³ Expediente. Cuaderno.1 F. 126 a 131

⁴ Expediente. Cuaderno 2. F. 10 a 17.

CUARTO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta
providencia, hoy 17 de septiembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
005
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55c9052592bc728b4615d2dd59f03d9e11007bc5be82c6cbdd04fddb5177fb9**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:59 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520150022100
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTA ETB S.A. ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, mediante sentencia del 7 de noviembre de 2019¹, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia al demandado dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 310 del Cuaderno No. 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron diez mil pesos (\$10.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 26 de julio de 2017, este Despacho mediante auto del 7 de febrero de 2020², procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 7 de noviembre de 2019 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500).

5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 312 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de quinientos noventa y nueve mil quinientos pesos (\$599.500), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 7 de febrero de 2020 y; ii) los gastos ordinarios del proceso por el valor de diez mil pesos (\$10.000).

6. Revisado el expediente el Despacho observa que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

¹ Expediente. Cuaderno 2. F. 138 a 150.

² Expediente. Cuaderno 1. F. 307

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de quinientos noventa y nueve mil quinientos pesos (\$599.500), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JN



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
005
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3274b135cc2b783542ac95f42c8415e426c603a254858a604d69920c9fc09e78

Documento generado en 16/09/2021 11:33:01 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 20170008900
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SAYBOLT DE COLOMBIA SAS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

1. Por resultar procedente, haber sido sustentado y presentado en los términos previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, norma aplicable por expresa disposición del inciso 4º del artículo 86 de la misma normativa, se **concede** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020)¹, contra la sentencia proferida veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)², notificada el tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)³, por medio de la cual el Despacho negó a las pretensiones de la demanda

2. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., **remítase** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 17 de septiembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

¹ EXPEDIENTE ELECTRONICO. Archivo: "03RecursoApelaciónSentencia".

² EXPEDIENTE FISICO. F. 360 a 367.

³ EXPEDIENTE ELECTRONICO. Archivo "16ConstanciaNotSentencia3Sept".

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e5805c93f91c840c065074d0ff4adb393dbf75f893f01f8383c9c52e718fb6**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:54 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 20170010400
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MEGAVANS S.A
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

1. Por resultar procedente, haber sido sustentado y presentado en los términos previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, norma aplicable por expresa disposición del inciso 4º del artículo 86 de la misma normativa, se **concede** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada el siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021)¹, contra la sentencia proferida dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)², notificada el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)³, por medio de la cual el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda.

2. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., **remítase** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 17 de septiembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

¹ EXPEDIENTE ELECTRONICO. Archivo: "05RecursoApelación".

² Ibíd. Archivo: "02Sentencia".

³ Ibíd. Archivo: 03CorreoNotsentencia".

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5819e573939b241bf38543f90adcbf08e862856445d7cb64519dd4a12939b23c**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:54 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 20170024400
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	J & S CARGO S.A.S
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

1. Por resultar procedente, haber sido sustentado y presentado en los términos previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se **concede** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020)¹, contra la sentencia proferida veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)², notificada el tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)³, por medio de la cual el Despacho negó las pretensiones de la demanda.

2. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., **remítase** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta providencia, hoy 17 de septiembre de 2021

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

¹ EXPEDIENTE ELECTRONICO. Archivo: "03RecursoApelaciónSentencia".

² Ibíd. Archivo: "07Sentencia".

³ Ibíd. Archivo: "08ConstanciaNotsentencia".

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34187fb1cf3da2387b607a911b8bb9231c61f34ff9b8b9f43d0281f85ecaac9**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:55 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2017 00266 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COLOMBIA MÓVIL ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

1. Por resultar procedente, haber sido sustentado y presentado en los términos previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se **concede** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020)¹, contra la sentencia proferida diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)², notificada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)³, por medio de la cual el Despacho negó las pretensiones de la demanda.

2. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., **remítase** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 17 de septiembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

¹ EXPEDIENTE ELECTRONICO. Archivo: "03RecursoApelaciónSentencia".

² Ibíd. Archivo: "04Sentencia".

³ Ibíd. Archivo: "05ConstanciaNotsentencia".

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666638cb50c0e6d2d8820e0fdbb5740f3cc51b34def17bf2c66fa421054f7c8f**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:55 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 3 6036 2015 0020600
Medio de Control	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COLOMBIA MOVIL S.A ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	IMPRUEBA ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

1. Este Despacho profirió auto de obedecer y cumplir con fecha del 9 de agosto de dos mil diecinueve 2019¹, en el cual no se realizó la fijación de agencias en derecho de segunda instancia.

1.1. En ese orden de ideas, el Despacho declara improbadamente el acta de liquidación de costas realizada el 18 de septiembre de 2020², por haberse realizado de forma incorrecta y en su lugar realizará el trámite de liquidación nuevamente.

2. De otra parte, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de las agencias en derecho de segunda instancia conformidad con las siguientes consideraciones:

2.1 PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

2.1.1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia, en donde confirmo el fallo de primera instancia y condenó en costas en esa instancia procesal a la parte actora.

2.1.2. En aplicación de lo dispuesto en el referido Acuerdo No. 10554 de 2016, este Despacho también realizará el trámite de liquidación de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con la tarifa de fijación establecida entre 1 y 6 S.M.M.L.V. y, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

2.2. LAS DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DE DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

Se condenó en agencias en derecho de primera instancia el valor de cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos (\$58.950) correspondientes al 1% de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el ordinal segundo del fallo de primera instancia³

¹ Expediente. Cuaderno 1 F. 143

² Expediente. Cuaderno.1 F. 151

³ Expediente. Cuaderno 1. F. 123.

2.3 LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SEGUNDA INSTANCIA

2.3.1 En cuanto a la fijación de agencias en derecho el trámite de segunda instancia, se asigna la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578) correspondientes a dos (3) SMLMV, correspondientes al valor de las pretensiones de la demanda, con cargo a la parte demandante, en consideración a las tarifas establecidas en el artículo 5º del Acuerdo No. 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para “los procesos declarativos en general” en segunda instancia.

2.3.2 Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de segunda instancia, adelantado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, observa el Despacho que la apoderada de la Superintendencia de industria y comercio allegó alegatos de conclusión de segunda instancia⁴, dentro del término legal establecido.

2.4 FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

2.4.1. Así las cosas, y en aplicación de las tarifas de liquidación de costas citadas con antelación procede este despacho a fijar agencias en derecho por un valor de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos (\$2.784.528), correspondiente a la suma de los valores fijados para el proceso en primera y segunda instancia.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improbada el acta de liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, del 18 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos (\$2.784.528), de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma antes fijada.

CUARTO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

⁴ Expediente. Cuaderno 2. F. 09 a 14.

JN

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta
providencia, hoy 17 de septiembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe43b08305c9ca8b86b689d4efa3b538084fae39e63d5898e058d7aa03e36f33**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:55 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2015 0014300
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ – ETB AS ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	IMPRUEBA ACTA DE LIQUIDACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El Despacho declara improbada el acta liquidación de costas elaborada por Secretaría, del 11 de julio de 2018, por haberse incurrido en un error al momento de discriminar y establecer los valores de liquidación, toda vez que en la citada acta no se incluyó en debida forma el valor de los remanentes del proceso, equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000), y no de sesenta mil pesos (\$60.000) como figura en el acta.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improbada el acta de liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma fijada en providencia del 11 de julio de 2018.

TERCERO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 17 de septiembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f059f1f7abcd650f0f82e1eeb9c720522bc1317b397e633e93b25c3a6caf8f9**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:57 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520140006400
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – E.A.A.B
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, mediante sentencia del 15 de noviembre de 2018¹, en su parte resolutive ordenó revocar la sentencia de primera instancia proferida el seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho y además condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 282 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron quince mil pesos (\$15.000) para pago arancel correo oficio, quedando un saldo por concepto de remanentes para devolver por valor de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 15 de noviembre de 2018, este Despacho mediante liquidación efectuada el 14 de marzo de 2029, procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 15 de noviembre de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$355.952).

5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 283 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de trescientos setenta mil pesos novecientos cincuenta y dos mil pesos (\$370.952), discriminados así: i) las agencias en derecho en ambas instancias fueron fijadas en la providencia del 14 de marzo de 2019; ii) los gastos procesales por valor de quince mil pesos (\$15.000) y iii) las expensas que de hecho no fueron compradas dentro del expediente

¹ Expediente. Cuaderno 2. F. 29 a 43 y Vto.

6. Así las cosas, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de trecientos setenta mil pesos novecientos cincuenta y dos mil pesos (\$370.952), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez



SKRG

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
005
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15931f7d78698d7c7f62191348885515a44e0c42ebd60cb30b26f7fe40520ff**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:57 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2013 0000800
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Demandado	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A., E.S.P.
Asunto	IMPRUEBA ACTA DE LIQUIDACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El Despacho declara improbada el acta liquidación de costas elaborada por Secretaría, de fecha de 7 de febrero de 2018, por haberse incurrido en un error al momento de discriminar y establecer los valores de liquidación, toda vez que en la citada acta no se incluyó el valor de los remanentes del proceso, equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000).

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improbada el acta de liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, del 7 de febrero de 2018, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose los remanentes que obran a folio 348 del cuaderno principal.

TERCERO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

SKRG



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
005
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cf6a4722d106019660bad23bb756f8bbe1d0f8a2c08cebaca9c95ceafb41ad**
Documento generado en 16/09/2021 11:32:58 a. m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520210024700
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COOMEVA S.A.
Demandado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Asunto	INADMITE DEMANDA

1. Procede el Despacho inadmitir la demanda presentada por la sociedad COOMEVA S.A., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que dentro del término de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia aporte las constancias de notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos demandados, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

2. La subsanación deberán enviarse a la demandada y demás sujetos procesales, de conformidad con el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por sociedad **COOMEVA S.A.**, contra el **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda en los términos señalados en la parte motiva, conforme al artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo.

TERCERO: Vencido el término anterior, el expediente ingresará al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
esta providencia, hoy 17 de septiembre del 2021.

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

YLE

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ae1cb4a2b9cf3324a416a25eea046c4f1c4aded36a3c426fd3d10601a7b41a**

Documento generado en 16/09/2021 11:32:58 a. m.